

JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2.0

CODIGO DE FALTAS

INTRODUCCIÓN:

El Consejo General de los Juegos Binacionales de la Araucanía, ha decidido elaborar el presente Código de Faltas, que rija el desarrollo de los "Juegos", considerando tanto el cumplimiento de las obligaciones administrativas como las propias de las competencias deportivas.

Es importante recordar, que el fin último de los Juegos Binacionales de la Araucanía, es afianzar a través del deporte la siempre sentida aspiración de profundizar los lazos de amistad y confraternidad de ambos países, en el marco del proceso de integración chileno-argentino. Por lo tanto, los directivos, profesionales, dirigentes, técnicos, árbitros, jueces y jóvenes deportistas que representan a las distintas provincias y regiones, tienen la responsabilidad de desarrollarlos con el más alto espíritu deportivo, que anima el Juego Limpio.

Los integrantes del Consejo General de los Juegos Binacionales de la Araucanía, están seguros que recibirán la mayor disposición de los representantes de las Provincias y Regiones y hacen votos para que no ocurran hechos que ameriten la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en este código deportivo a alguno de sus asociados.

La aplicación del presente Código de faltas será competencia del Comité de Disciplina de los Juegos de la Araucanía.

1.- Si una Región o Provincia desistiera de participar en una competencia, habiendo ratificado su concurrencia ante la Región o Provincia organizadora, en los plazos establecidos, será sancionada con la pérdida del derecho a voto de su representante en las reuniones del Consejo General, por un periodo de dos años. En caso que el representante de la región afectada, forme parte del Directorio del Consejo General, deberá hacer dejación de dicho cargo, ubicándose en el noveno lugar del orden de precedencia de los Directores, conforme al Artículo 9 de los Estatutos de los Juegos de la Araucanía. No será aplicable, si el desistimiento es por causales justamente fundadas, ratificado por una autoridad competente y se haya efectuado de acuerdo a la normativa vigente.

2.- La inclusión de deportistas que no cumplan con las disposiciones de los Reglamentos General y Específicos, determinará la pérdida del puntaje que dichos deportistas hubieran logrado en pruebas individuales o de equipo, según sea el caso. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que el Comité de Disciplina pueda aplicar a la Región o Provincia infractora.

3.- La no presentación a un compromiso deportivo por parte de alguno de los equipos representativos de una Provincia o Región, o el retiro de él, determinará la pérdida de los puntos de ese partido. La reiteración de la falta acarreará la pérdida de los puntos que hasta el momento del incumplimiento hubiera acumulado y si hubiera una nueva reiteración de la falta se procederá a su inmediata eliminación del torneo.

Los antecedentes del caso serán puestos a disposición del Comité de Disciplina para las medidas posteriores que corresponda aplicar.

4.- La no entrega oportuna de nóminas y/o documentación será sancionada por la Dirección Ejecutiva del Consejo General de los Juegos.

JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2.0

TITULO 1. REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 1°

Derecho del imputado. La persona a quien se le imputare la comisión de una transgresión por la que se está instruyendo causa, tiene derecho a presentarse al Comité de Disciplina de los Juegos de la Araucanía, personalmente o por medio de un apoderado, aclarando los hechos e indicando las pruebas, que a su juicio, puedan ser útiles.

ARTÍCULO 2°

Finalidad de la causa. La investigación tendrá por objeto:

- a. Comprobar si existe un acto transgresor de la norma, mediante todas las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad.
- b. Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad.
- c. Individualizar a los partícipes.
- d. Verificar los antecedentes del imputado, las condiciones en las que actuó, los motivos que han podido determinar a transgredir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor participación en actos anti-juegos.
- e. Comprobar la extensión del daño causado por ese accionar transgresor.

ARTÍCULO 3°

Formalidades previas. Terminado el interrogatorio de identificación el instructor del Comité de Disciplina informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuales son las pruebas existentes en su contra, y que puede abstenerse a declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en el acta. Si rehusara suscribirla, se consignará el motivo.

ARTÍCULO 4°

Sanción. El Comité de Disciplina ordenará la sanción del imputado siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho trasgresor de la norma y que aquel es culpable como partícipe del mismo.

ARTÍCULO 5°

Procedencia de la absolución. La absolución procederá cuando:

- a. El hecho investigado no se cometió o no fue efectuado por el imputado.
- b. El hecho investigado no encuadra en una transgresión a la norma.
- c. Media una causa de exculpación o justificación, o una excusa absolutoria.

En los dos primeros casos, el Comité de Disciplina hará la declaración de que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado.

JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2.0

ARTÍCULO 6°

Formalidad de la resolución sancionadora. La resolución que sanciona deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos que sirvan para identificar a la persona, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda y la firma de los representantes del Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 7°

Absolución. La resolución absolutoria ordenará, cuando fuere el caso, el archivo de investigación y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente.

TITULO II. DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 8°

Dé acuerdo a los Artículos 7 y 12 de los Estatutos de los Juegos Binacionales de la Araucanía, el Consejo General es la máxima autoridad de la organización, no tendrá limitación alguna dentro de sus facultades, pero especialmente procurará velar y proteger la supervivencia de los Juegos.

Para el cumplimiento de las funciones recién mencionadas, por el buen desarrollo de todas las competencias deportivas que los componen y por el respeto a los reglamentos, a las bases de competencias y a las resoluciones que emanen de las autoridades de la organización, se establece que:

Toda transgresión a las normas ya indicadas, según la gravedad de la(s) falta(s) cometida(s) serán sancionadas con alguna de las modalidades que se señala a continuación:

1.1 AMONESTACION ESCRITA: Es la notificación fehaciente que se hace al infractor, con constancia en un documento, dejando copia en el Registro de Amonestaciones de los Juegos e informando a la autoridad deportiva de la región o provincia.

1.2 SUSPENSION: Consiste en la privación temporal de los derechos a ejercer un cargo de dirigente o entrenador y en el caso de un deportista a participar representando a su provincia o región por el lapso que el comité de disciplina determine.

1.3 ELIMINACION: consiste en la privación definitiva de participación a futuro, en cualquier forma, de las actividades de los Juegos.

1.4 DESCUENTO DE PUNTAJE: se aplicará exclusivamente por el incumplimiento de los plazos en la presentación de los listados de buena fe o de los listados definitivos por disciplina.

JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2.0

ARTICULO 9°

Se considerarán circunstancias agravantes, cualquiera de las siguientes:

2.1-Ser reincidente.

2.2.-Ostentar alguna de estas calidades: Jefe de Delegación, Capitán de Equipo o integrante del Cuerpo Técnico.

Se considera a los efectos de la aplicación de este reglamento:

- **Jefe de Delegación:** a toda persona designada por la Autoridad Deportiva de la Provincia o Región para desempeñar alguna función oficial. (Se recomienda al comité organizador que se incluya al asistente técnico o jefe de delegación en las planillas de juego, para su acreditación).

- **Capitán de Equipo:** Deportista que recibe esta designación por su Técnico o Entrenador. En tal calidad representará, para todos los fines, a sus compañeros de equipo en los lugares de participación de competencia y/o de concentración.

- **Técnico o Entrenador:** Persona designada por la Autoridad de la Provincia o Región para preparar o dirigir técnicamente a los integrantes de un equipo representativo de la respectiva Región o Provincia.

ARTÍCULO 10°

Cuando sean imputables más de una falta por el mismo hecho, se aplicará la pena que corresponda a la más grave. En estos casos, no se considerarán atenuantes.

ARTÍCULO 11°

Las sanciones contempladas en el Artículo 1°, serán aplicadas por el Consejo General y enmarcadas dentro de las normas que se establecen en este CODIGO DE FALTAS.

TITULO II.- DE LAS SANCIONES QUE AFECTAN ESPECIFICAMENTE A DELEGACIONES, DIRIGENTES y/o CUERPOS TECNICOS DE LOS EQUIPOS.

ARTÍCULO 12°

Las personas individualizadas en este Título, deberán actuar en consecuencia a los principios que inspiran los objetivos e intereses de los Juegos de la Araucanía. Por lo tanto, no podrán realizar durante el ejercicio de su cargo, ningún acto que signifique atentar contra ellos. Al incurrir en cualquier falta en contra de lo anteriormente indicado, se aplicarán sanciones según lo establecido, en el Artículo 1°, de acuerdo a su gravedad, a su intencionalidad, a la ocasión o circunstancia en que se hace y a la repercusión pública que suscite.

Estas sanciones serán aplicadas dentro de los marcos que se señala en los próximos artículos.

Todas las sanciones del presente código de faltas serán determinadas por el Comité de Disciplina, siendo su órgano de aplicación el Consejo General de los Juegos Binacionales de la Araucanía.

JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2.0

ARTÍCULO 13°

Incumplimiento de los plazos en la presentación de los listados de buena fe o de los listados definitivos por disciplina.

SANCION: descuento de un punto por día de retraso, que se restará de la sumatoria general del puntaje obtenido por la Provincia o Región.

ARTÍCULO 14°

Incumplimiento de funciones asignadas como: Director de Turno, Controles de Mesa, Jueces, Árbitros o Jefe de Delegación.

SANCION: Conforme Art. 1.1 y 1.2 del presente Código de Faltas.

ARTÍCULO 15°

Ofensa verbal y/o provocación directa de palabra contra cualquier autoridad del juego (Mesa de Control, Director de Turno, Jueces o Árbitros), o contra cualquiera de los participantes o del público asistente.

SANCION: suspensión desde seis meses a un año, con información a su jefe directo y autoridades deportivas de la Provincia o Región que corresponda,

ARTÍCULO 16°

Agresión de hecho como consecuencia de provocación física previa:

SANCION: Suspensión desde uno a dos años.

ARTÍCULO 17°

Conformará falta a la ética profesional lo siguiente;

9.1.- Negarse a dar información que corresponda entregar por el cargo o función que desempeña, falsear la verdad o tener actuaciones que lesionen los intereses de los Juegos Binacionales de la Araucanía.

9.2.- Aprovechamiento del cargo para beneficiar a una de las partes en competencia.

SANCIONES: Suspensión desde uno a dos años para ejercer cualquier cargo directivo, como dirigente o como integrante del Cuerpo Técnico de algún equipo.

ARTÍCULO 18°

Serán consideradas faltas graves de disciplina: No cumplir obligaciones del cargo, abandonar sin previa autorización superior recintos de concentración y/o de juego.

SANCION: El tiempo de suspensión será desde 1 a 2 años, para ejercer cualquier cargo en los Juegos, con informe a su jefe directo y autoridades deportivas de la Provincia o Región que corresponda.

JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2.0

ARTÍCULO 19°

Daño o destrucción intencional de bienes muebles o inmuebles, de materiales e implementación deportiva vinculados a los Juegos de la Araucanía.

SANCION: Desde suspensión de un año hasta eliminación de los Juegos, con informe a las autoridades superiores de la Provincia o Región. La reparación de los daños o reposición de los elementos será responsabilidad de la Provincia o Región involucrada.

ARTÍCULO 20°

Actitudes incorrectas, tales como estado de intemperancia, actitudes groseras u ofensivas, lenguaje procaz.

SANCION: Desde dos años de suspensión hasta eliminación de los Juegos, con información a su jefe superior y autoridades deportivas de la Provincia o Región que corresponda.

ARTÍCULO 21°

Agresión de hecho.

SANCION: Eliminación de los Juegos Binacionales de la Araucanía, con Información a las Autoridades Deportivas que corresponda.

ARTÍCULO 22°

Suplantación de jugador (es), alteración de datos, falsificación de documentos y/o de firmas.

SANCION: Eliminación de los Juegos Binacionales de la Araucanía con informe a las Autoridades de la Región o Provincia que corresponda y con las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO 23°

Las sanciones que determine el Comité de Disciplina, deberán ser comunicadas fehacientemente por escrito al afectado o a los afectados si fuesen más de uno, y a la Autoridad Deportiva que corresponda.

ARTÍCULO 24°

Toda actitud o actuación que, dentro de los valores que se indica en el Artículo 1° de este Código, sea considerada como falta y no esté expresamente sancionada en este Título, será castigada por el Comité de Disciplina, sobre la base de los antecedentes valederos que dicho Comité conozca, por el tiempo que estime que corresponde y siempre dentro de los marcos establecidos en este Código.

ARTÍCULO 25°

En aquellos casos en que el Comité de Disciplina se declare incompetente para resolver, deberán elevarse los antecedentes respectivos, en forma escrita, a nivel del Directorio Ejecutivo, a fin de que ésta tome conocimiento, analice y resuelva dicha situación.

JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2.0

TITULO IV. DE LAS SANCIONES QUE AFECTAN A LOS COMPETIDORES

ARTÍCULO 26°

Toda transgresión a las reglas de juego será sancionada acorde a las normas establecidas en el Reglamento de Juego del deporte correspondiente.

ARTICULO 27°

El Director de Turno y el Coordinador o Veedor General del Evento, son las únicas personas autorizadas y responsables de que las faltas que se cometan en una competencia bajo su control, queden anotadas en las Planillas de Juego.

Si las faltas son producto del juego mismo, se debe dar las facilidades del caso a los Árbitros o Jueces, para que registren en dichas planillas las anotaciones que *estimen convenientes con relación a dichas faltas. Si son acciones que se produzcan fuera del campo de juego, y/o terminada la competencia, los Árbitros o Jueces, personalmente, deberán anotar el hecho producido, junto a los nombres del o los autores, según corresponda. Las sanciones que se indica a continuación, se aplicarán a cada una de las faltas que se señala, siempre que haya quedado constancia en Planilla, por lo cual se recomienda instruir a los jueces para que anoten lo más claro posible las faltas cometidas, con detalle de lo ocurrido.

ARTÍCULO 28°

Todo jugador expulsado, con constancia en la planilla de juego, queda automáticamente inhabilitado para seguir participando hasta que se estudie su caso y se resuelva.

El partido o los partidos en que no participe, será (n) considerado (s) como parte de la sanción que le correspondiere.

ARTÍCULO 29°

El cumplimiento de lo determinado por el Comité de Disciplina comenzará a regir desde el momento de la notificación fehaciente de la sanción. En lo particular, todo jugador afectado por alguna sanción, queda imposibilitado para participar en el siguiente partido o encuentro que le corresponda disputar y en aquellos contemplados en la aplicación de la sanción.

TITULO V DE LAS SANCIONES A LA INSTITUCION y/o EQUIPOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 30°

El equipo que no se presente debidamente uniformado, respetando los colores oficiales correspondientes a cada Provincia o Región, recibirá una amonestación por escrito. La reincidencia en esta falta será sancionada con la imposibilidad de competir, perdiendo los puntos del partido, a favor de su adversario. Al incurrir por tercera vez en esta falta, el equipo será eliminado de la competencia.

JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2.0

Los puntos que debieron disputarse después de la eliminación de un equipo, acorde a la programación inicial, se computarán a favor de los equipos con los cuales debió competir.

Las faltas indicadas anteriormente pueden ser sancionadas sin la necesidad que sus transgresiones sean necesariamente consecutivas. Por tal razón, dichas faltas deberán constar en las planillas de juego correspondientes.

ARTÍCULO 31°

El equipo que rehusé jugar o se retire del campo de juego antes del término del partido, perderá los puntos pasando estos al equipo rival y recibirá una amonestación escrita, con copia dirigida a la Autoridad Deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 32°

El equipo que se presente a jugar, teniendo uno o más integrantes que no hayan sido inscritos, o estén castigados o suspendidos y no estén autorizados para integrarlos, perderán los puntos en beneficio del equipo rival y su situación será sometida al Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 33°

Los puntos de los partidos ganados por el equipo que se retire de una competencia, sea por propia decisión o por medida disciplinaria, quedarán nulos.

ARTÍCULO 34°

El equipo que se retire de una competencia en forma voluntaria y por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados, no recibirá sanciones. Si el retiro no tuviere causa justificada, será eliminado de la competencia.

ARTÍCULO 35°

En caso de incidentes graves en que el Comité de Disciplina no determine sanciones, el Directorio Ejecutivo podrá intervenir para que se salve la omisión y en su carácter de tal, procederá a aplicar sanción, si correspondiere.

TITULO VI. RECLAMOS Y APELACIONES.

ARTÍCULO 36°

Los reclamos sobre la validez de un partido por posibles vicios reglamentarios, se harán por escrito al Comité de Disciplina y deberán ser presentados con carácter de APELACION. Junto a un depósito equivalente a US100 americanos.

Solo serán acogidos si el Jefe de Delegación, única persona facultada para hacerlo, lo solicitó en su oportunidad y dentro de los sesenta minutos luego de finalizado el juego, al Director de Turno de dicho partido y éste, acogiendo su petición lo registró en la planilla de Juego correspondiente dejando constancia escrita del reclamo.

En caso que el Comité de Disciplina resuelva favorablemente la apelación presentada, el monto del depósito será reintegrado a la provincia o región. En caso contrario, el Comité de Disciplina enviará el depósito a la Tesorería del Comité Organizador Sede de los Juegos.

JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2.0

ARTÍCULO 37°

No se aceptarán reclamos o apelaciones presentadas por terceras personas.

ARTÍCULO 38°

Solo se acogerá apelaciones que estén dentro de los plazos citados en el Artículo 29 y/o de las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 39°

El Comité de Disciplina tendrá la obligación de tramitar las apelaciones que se le presenten, en un plazo no mayor de 24 horas a contar de la hora de recepción, pero siempre teniendo como plazo máximo una hora antes del inicio del próximo partido o competencia en la que deba participar un deportista o equipo involucrado. Cumplido dicho plazo, deberá comunicarlo por escrito, a la brevedad, a los afectados.

Todo esto, salvo los casos indicados en el Artículo 28° anterior.

TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40°

Toda modificación que se desee hacer a este Código de Faltas, podrá ser presentada solo por un integrante del Consejo General de los Juegos Binacionales de la Araucanía, a título de petición, por escrito y con la fundamentación que la respalde, durante las reuniones oficiales de los Juegos de la Araucanía.

Dicha presentación será tratada para su aprobación o rechazo por el Consejo General. En caso de aprobarse, se incorporará la modificación a su articulado, para ser aplicada a partir de la fecha que acuerde dicho organismo.